

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 235 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 30 DE JULIO DE 1992

En Santiago de Chile, a 30 de julio de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 235 del Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal Subrogante y Secretario General,  
don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional Subrogante,  
don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguiente temas:

1. Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 90 de fecha 21 de julio de 1992.
2. Autorización de permiso sin goce de remuneraciones, por el período de un año, al señor Andrés Sanfuentes Astaburuaga.
3. Plan de Auditorías correspondiente al segundo semestre 1992.
4. Nombramiento del señor Adolfo Goldenstein Klecky, en el cargo de Gerente de División Internacional Interino.
5. Modifica Capítulo II.A.1 "Normas sobre la Emisión de Letras de Crédito" del Compendio de Normas Financieras.
6. Instrucción al Gerente de División de Política Financiera para abrir una cuenta especial de depósitos a plazo a nombre de la Tesorería General de la República.
7. Carta de Crédito Stand-By emitida durante el mes de junio de 1992.

8. Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
9. Traspasa operación y control de los capítulos VI, VIII y IX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, desde la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a la Gerencia de División Internacional.
10. Cálculo del Dólar Observado - Excluye operaciones efectuadas por los

235-01-920730 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 063.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar multa Nº 1-12988 por US\$ 22.800.- a  
por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación Nºs 25239-1, 25240-5 y 25241-3.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
		1-12186	1.000.-
		1-12107	1.000.-
		1-11221	1.200.-

- 3º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	16675-4, 89078-7		1-12947	1.965.-
	21926-1		1-12958	1.085.-
	98483-8, 99345-4, 99346-2, 99347-0, 99348-9, 99349-7, 99350-0, 99351-9, 99767-0, 99939-8, 100091-2, 100407-1, 100834-4, 101413-1, 101642-8, 102378-5, 102379-3, 102380-7, 102776-4, 102777-2, 102778-0, 102781-0, 103035-8, 103036-6, 103296-2		1-12931	260.911.-
84.900.800-5	136647-K, 138651-9, 020809-K, 021088-4, 106839-8, 106840-1, 107744-3, 107747-8, 108214-5, 108309-5, 108310-9, 109526-3, 109755-K, 109756-8.		1-12939	161.140.-
84.900.800-5	104964-4, 104968-7		1-12932	3.925.-

4º Iniciar acción judicial en contra de don .....  
por infringir el Art. 59º de la Ley Orgánica  
Constitucional, en la operación amparada por el Informe de Exportación Nº  
24902-K.

5º Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de don |  
por infringir las normas de cambios  
internacionales, en atención a que el interesado presentó denuncia  
judicial por el delito de suplantación de persona y falsificación de  
instrumento público y privado.

235-02-920730 - Señor Andrés Sanfuentes Astaburuaga - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum Nº 217 de la Gerencia General.

El Gerente General informa de la carta de fecha 15 de julio de 1992 por medio de la cual el señor Andrés Sanfuentes Astaburuaga solicita permiso sin goce de remuneraciones entre el 1º de agosto de 1992 y el 1º de agosto de 1993, con motivo de haber sido aceptado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos de América, durante el año académico 1992-1993.

Agrega el Gerente General que el permiso solicitado por el señor Sanfuentes cuenta con el apoyo de don Víctor Vial del Río, dado el enriquecimiento de los conocimientos jurídicos que conlleva el motivo de esta petición.

El Consejo acordó autorizar al Procurador señor ANDRES SANFUENTES ASTABURUAGA, para hacer uso de permiso sin goce de remuneraciones por el período de un año, a contar del 1º de agosto de 1992.

235-03-920730 - Plan de Auditorías del Segundo Semestre 1992 - Memorándum Nº 202 de la Gerencia General.

El Gerente General propone aprobar el informe que ha hecho llegar el Comité de Auditoría, que contiene la reformulación del Plan de Auditoría para el segundo semestre de 1992 y que recoge las observaciones y sugerencias de los auditores externos, de acuerdo a lo solicitado al Revisor General mediante acuerdo Nº 202-01-920312.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Tomar conocimiento y aprobar la reformulación del Plan de Auditorías correspondiente al segundo semestre de 1992.
2. Facultar al Gerente General para realizar las modificaciones en la normativa interna que resulten necesarias para la aplicación del mencionado Plan.

235-04-920730 - Señor Adolfo Goldenstein Klecky - Nombramiento en el cargo de Gerente de División Internacional Interino - Memorándum Nº 220 de la Gerencia General.

A raíz de la vacante producida en el cargo de Gerente de División Internacional por renuncia presentada por el señor Francisco Garcés Garrido, con fecha 31 de julio de 1992, el Gerente General propone nombrar en su reemplazo al señor Adolfo Goldenstein Klecky, en calidad de Interino.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 1º de agosto de 1992 y hasta el 31 de agosto de 1992, ambas fechas inclusive, al señor ADOLFO GOLDENSTEIN KLECKY como Gerente de División Internacional Interino.

Asimismo, el Consejo acordó dejar establecido que, mientras ejerza dichas funciones, el señor Goldenstein percibirá la Asignación de Interinato a que se refiere la letra G "Interinatos" del Título VI, Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

235-05-920730 - Proyecto de Modificación del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 219 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División Política Financiera se refiere a la carta dirigida al Presidente del Banco por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras en la que señala que la impresión física de las láminas de letras de crédito es efectuada por la Casa de Moneda, mediante un procedimiento mecánico, por lo tanto lento y complejo, hecho que ocasiona problemas en los casos en que los bancos y sociedades financieras requieran contar con tales instrumentos para atender tanto la demanda normal de sus operaciones, como urgencias creadas por cambios importantes en las condiciones de mercado y particularmente cuando se producen reprogramaciones y renegociaciones.

Por otra parte, el mecanismo actual de impresión obliga a mantener en custodia láminas que pueden quedar en desuso por contingencias dinámicas del mercado, tales como cambios en las tasas de interés y el plazo, las cuales deben ser destruidas dada su obsolescencia, con el respectivo costo irrecuperable.

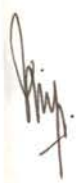
También la carta indica un estudio sobre el tema en análisis, efectuado por el Comité de Operaciones de la Asociación, que permitió ubicar una alternativa para superar los problemas enunciados, que consiste en la impresión de las aludidas láminas en formularios continuos, transformándose los actuales documentos semi valorados de menciones fijas, en documentos valorables en los cuales se mantiene el texto fijo del instrumento y se dejan los espacios necesarios para insertar la impresión de los datos que son variables.

En la misma carta, la Asociación informa que ha visitado las instalaciones de una imprenta privada comprobando que el grado de equipamiento como sus respectivos controles de seguridad les permitirían efectuar dicha impresión de letras de crédito.

Las ventajas asociadas al método propuesto permiten lo siguiente:

- a) Agilizar los procesos operativos, sustituyéndolos por un proceso computacional;
- b) Disminuir los costos derivados de la impresión de láminas que deben ser destruidas;
- c) Reducir los costos asociados a la custodia de "stock" de dichos instrumentos;
- d) Terminar con la existencia de láminas impresas no utilizables cuyas tasas de interés no se ajustan a las contingencias del mercado; y
- e) Optimizar la velocidad de respuesta ante cambios en el mercado, etc.

El señor Carrasco informa que en conformidad al artículo 87, Nº 1 de la Ley General de Bancos, corresponde al Banco Central establecer las normas sobre préstamos hipotecarios mediante la emisión de letras de crédito.



En virtud de dicha facultad se han dictado las disposiciones del Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras, "Normas sobre la emisión de letras de crédito", cuyo artículo 6º dispone que la impresión de las letras de crédito deberá ser en la Casa de Moneda y ajustarse al formato que determine el Banco Central. Sin embargo, en casos justificados, el Consejo de esta Institución podrá autorizar que éstas sean impresas en otra institución especializada.

Consultada nuestra Fiscalía sobre el particular, ella indica, en memorándum Nº 60789 de 7 de julio de 1992, que no ve obstáculos de orden legal para acceder a lo solicitado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

En lo que se refiere a la forma de imprimir las letras de crédito, cabe indicar que las normas no imposibilitan que ella sea en formularios continuos, y tampoco condiciona la cantidad de información que debe estar impresa en la lámina desde la Casa de Moneda o en otra institución especializada, indicándose tan solo el total de información que debe contener la letra de crédito a emitir. Por lo cual, se analizará la solicitud respecto de imprimir dichas letras en otra institución especializada.

En el entendido de que el Banco Central debe actualizar su normativa conforme se desarrollan nuevos procedimientos y tecnologías que pueden ser aplicadas a la impresión de las letras de crédito por las imprentas privadas como por la Casa de Moneda, que implican una serie de ventajas como las ya descritas, se propone modificar las referidas normas en el sentido de autorizar en forma permanente que otras instituciones especializadas también puedan realizar dicha labor.

Además, para la seguridad y los resguardos de posibles falsificaciones, se propone que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sea la que dicte normas, en el sentido que defina las condiciones de seguridad de la impresión, materiales y relativas a las instalaciones, que aseguren al menos las que hoy entrega, en cuanto a la calidad y confiabilidad, la Casa de Moneda.

Una situación como la planteada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, ya fue tratada por este Instituto Emisor en el año 1980, cuando por medio del Acuerdo Nº 1317-02-800220 el Comité Ejecutivo de la época autorizó al sistema financiero para poder imprimir sus letras de crédito en imprentas particulares, por un plazo de un año, ateniéndose en todo a las normas pertinentes.

Analizados los antecedentes expuestos, el Gerente de División de Política Financiera opina que se debería acceder a lo solicitado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, en la medida que se tiende a una optimización de los recursos del sistema financiero y propendería a facilitar el otorgamiento de los créditos hipotecarios en situaciones de coyunturas del mercado. Además, estima oportuno proceder a efectuar actualizaciones de forma al Capítulo II.A.1 que contiene las normas sobre la emisión de letras de crédito.

El Consejo acordó instruir al Presidente del Banco para requerir la opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en forma previa a la adopción del acuerdo, que en calidad de proyecto se transcribe a continuación:

"PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo del Banco Central de Chile, en Sesión Nº ..., celebrada el...de.....de 1992, acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo II.A.1 "Normas sobre la Emisión de Letras de Crédito", del Compendio de Normas Financieras:

1. Reemplazar, bajo el título del Capítulo II.A.1 el inciso que precede al artículo 1º, por el siguiente:

" La emisión de letras de crédito y las operaciones de crédito que efectúen las empresas bancarias y las sociedades financieras mediante la emisión de estos títulos, se sujetarán a las siguientes normas:"

2. Reemplazar, en el artículo 1º, "El Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales y las sociedades financieras", por "Las empresas bancarias y las sociedades financieras".

3. Reemplazar el texto del artículo 6º por el siguiente:

" Las letras de crédito podrán ser impresas en la Casa de Moneda de Chile o en otro establecimiento especializado y deberán ajustarse al formato que determine el Banco Central.

Corresponderá a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecer las normas de seguridad que deban adoptarse en la confección e impresión de letras de crédito."

4. Reemplazar, en el artículo 27º, "Comité Ejecutivo" por "Consejo"."

235-06-920730 - Tesorería General de la República - Apertura de cuenta especial en dólares - Memorándum Nº 221 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que por Oficio Ord. Nº 1010 de fecha 28 de julio de 1992, el Tesorero General de la República ha solicitado que el Banco Central abra una cuenta especial en dólares a nombre de la Tesorería General de la República, para depositar parte de los recursos que actualmente mantiene el Fisco en cuenta corriente. Asimismo, manifiesta que los recursos depositados en dicha cuenta se mantendrán por un plazo de 90 días, renovables, a partir del 1º de agosto del presente año y solicita que el Banco Central pague interese sobre dichos recursos.

En relación con lo expuesto, el señor Carrasco hace presente que en la actualidad el Banco Central paga intereses a la Tesorería General de la República, sobre los saldos vigentes de las cuentas en dólares por los siguientes conceptos:

- Fondo de Compensación para los ingresos del cobre;
- Fondo de Estabilización de precio del petróleo, y
- Cuenta Especial Bonos de la República.

La nueva cuenta especial que solicitan abrir tendría un carácter similar a las otras cuentas especiales sobre las cuales se pagan intereses, de manera que resulta pertinente que el Banco Central otorgue a esta nueva cuenta especial un tratamiento semejante en materia de intereses.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente de División de Política Financiera para abrir una cuenta especial de depósitos a plazo a nombre de la Tesorería General de la República con el objeto de mantener en ella recursos en moneda extranjera depositados por un plazo mínimo de 90 días.
2. La citada cuenta especial de depósitos a plazo devengará intereses, cada 90 días, sobre aquella parte de los saldos diarios que se hubieren mantenido vigentes durante todo el período de 90 días. Los intereses serán pagados cada 90 días a partir de la fecha de constitución del respectivo depósito. El saldo al cierre del período, se renovará automáticamente pasando a constituir un nuevo depósito.
3. La tasa de interés que se aplicará será el promedio aritmético simple de la Libid para 90 días, que hubiere sido informada diariamente durante todo el período por la Gerencia Internacional del Banco Central, menos 0,14 (14 puntos básicos). Los intereses serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América y serán abonados en la Cuenta Corriente de la Tesorería General de la República.

235-07-920730 - Ratificación de emisión de Carta de Crédito Stand-By emitida durante junio de 1992 - Memorándum Nº 22 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo ratificó la autorización concedida durante el mes de junio de 1992, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para la emisión de la garantía que a continuación se indica:

- Con fecha 25 de junio de 1992 al ..., Carta de Crédito Stand-By por un monto de US\$ 6.000.-, con plazo de un año ordenada por la empresa ... a favor de LACMA (Latin American and Caribbean Movers Association) para garantizar el pago de operaciones de transporte que efectúe por cuenta de ellos en el extranjero, algún miembro del F.I.D.I. (International Federation of International Removers).

La autorización otorgada por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se



encuentra sujeta a la condición que, de hacerse efectiva la garantía señalada, las divisas que requiera la empresa bancaria para efectuar el pago, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

235-08-920730 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

235-09-920730 - Modifica Capítulos VI, VIII y IX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 094 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que las funciones que cumple la Gerencia de Cambios Internacionales respecto de la operación y control de los capítulos VI, VIII y IX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, así como del Acuerdo Nº 192-09-920124, están siendo traspasadas al Departamento Administración de Pasivos de la Gerencia Internacional, con fecha 31 de julio de 1992, por lo tanto es necesario formalizar dicho cambio y modificar los capítulos en su parte pertinente.

El Consejo acordó traspasar la operación y control de los capítulos VI, VIII y IX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, así como de las operaciones amparadas bajo el Acuerdo Nº 192-09-920124, desde la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a la Gerencia de División Internacional, a partir del 3 de agosto de 1992.

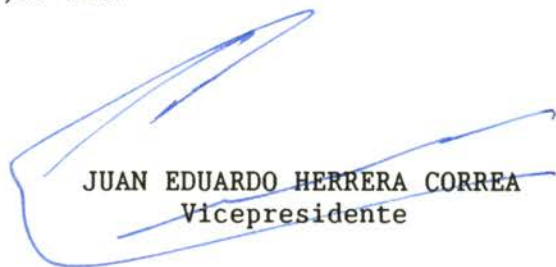
Por lo tanto, en los capítulos mencionados y sus anexos, debe reemplazarse lo siguiente: "Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales" por "Gerencia de División Internacional"; "Gerencia de Cambios Internacionales" por "Gerencia Internacional" y "Departamento de Cambios Internacionales", por "Departamento Administración de Pasivos".

235-10-920730 - Cálculo del Dólar Observado - Excluye operaciones efectuadas a un precio atípico - Memorándum N°s 216, 217, 218 y 220 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a un precio atípico, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

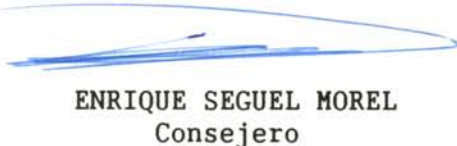
<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y venta de divisas por comercio invisible financiero.	22.7.92	23.7.92
	Venta de divisas por comercio invisible financiero.	23.7.92	24.7.92
	Compra de divisas por retorno de exportaciones.	24.7.92	27.7.92
	Compra de divisas por Comercio Invisible Financiero.	24.7.92	27.7.92
	Venta de divisas por Comercio Invisible Financiero.	27.7.92	28.7.92

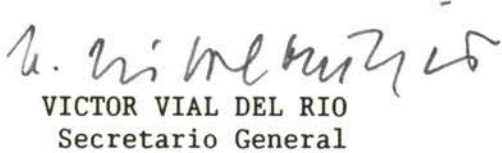
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 hrs.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZÄHLER MAYANZ  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 31 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
D-1672	Asistencia Técnica AT-1803	US\$ 62.282,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la firma A.T. &amp; T de U.S.A., capacitación del personal para poner en servicio la primera parte de Red Troncal de Fibras Opticas entre Santiago y Talca, con estaciones intermedias en Ranca-gua, San Fernando y Curico.</p> <p>Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 30.10.92.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Carta</li><li>- Anexo 2</li><li>- Contrato</li><li>- Informe favorable Depto.T.C.Exterior</li></ul>
			<u>FUNDAMENTO</u>	
			suscribió un Contrato con A.T & T a fin de instalar y poner en servicio una red telefónica a través de cables de fibras ópticas entre Santiago y Talca y en dicho Convenio se establece, en uno de sus puntos, el adiestramiento de personal cuyo pago se efectúa en esta Asistencia.	

VARIOS

Pago arriendo  
B/T TACORA

US\$ 255.000,00

Se autoriza la liquidación de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1° y el 30 de junio de 1992, a razón de US\$ 8.500 diarios.

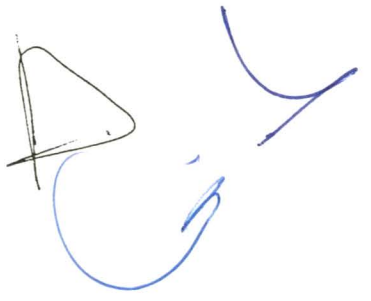
- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación N° 164709 de

Validez : 31.08.92.

Autorizaciones anteriores :

Año 1990 : US\$ 328.000.-  
Año 1991 : US\$ 2.185.500.-  
Año 1992 : US\$ 1.555.500.-

- Carta explicativa  
- Certificado de DIRECTEMAR  
- Informe favorable Depto. T.C.Exterior



Pago de adquisición US\$ 309.942,10  
de mercaderías ex-  
tranjeras ingresa-  
das a Almacén Parti-  
cular de Exporta-  
ción  
(ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cam-  
bios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F,  
no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la  
compra de mercadería extranjera ingresada en Almacén Par-  
ticular de Exportación según DAPE 84 de 19.10.88.

Validez : 15.8.92.

- Solicitudes para  
adquirir divisas  
en el M.C.F no  
afectas a la obli-  
gación de liquidación N°s 164620 y

Pago de adquisición US\$ 1.843.868,83  
de mercaderías ex-  
tranjeras ingresa-  
das a Almacén Parti-  
cular de Exporta-  
ción  
(ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cam-  
bios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F,  
no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la  
compra de mercadería extranjera ingresada en Almacén Par-  
ticular de Exportación según DAPES 4831-8, 4843-1, 241-5,  
242-3, 246-6, 245-8, 240-7, 248-2, 4861, 239-3, 236-9,  
243-1, 244-K, 4839-3 y 4854-7.

Validez : 15.8.92.

- Solicitudes para  
adquirir divisas  
en el M.C.F no  
afectas a la obli-  
gación de liquida-  
ción N°s 164643,  
164644, 164646,  
164647, 164648,  
164649, 164650,  
164651, 164653,  
164656, 164657,  
164658, 164659,  
164660 y 164661  
de Citibank N.A.